



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 083 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 21 MAR 2023

VISTO:

El Memorando N° 123-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 077-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 073-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UCT, Oficio N° 023-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 018-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Oficio N° 095 y 122-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Oficio N° 003-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DTEL, Informe N° 014-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DT-GJCC-PYTOS, Informe N° 003-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DT-KCC, Oficio N° 095-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, e Informe N° 041-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UCT;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y modificatorias Leyes N°s 27902, 28003, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 077-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA de fecha 02 de marzo del 2023, el Director de Administración solicita al Titular de la Entidad, autorización para el reconocimiento de deuda vía crédito devengado, por el servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Técnico a Nivel de Perfil del Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Internet de Banda Ancha en las provincias de Cangallo, Vilcashuaman, Víctor Fajardo, Sucre y Huancasancos de la Región Ayacucho, por ser deuda del Ejercicio Fiscal fenecido 2021;

Que, con Informe N° 073-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UCT de fecha 02 de marzo del 2023, el Director de Administración efectúa la devolución del expediente para su trámite de reconocimiento de deuda vía crédito devengado en 472 folios, por el servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Técnico a Nivel de Perfil del Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Internet de Banda Ancha en las provincias de Cangallo, Vilcashuaman, Víctor Fajardo, Sucre y Huancasancos de la Región Ayacucho, por ser deudas del ejercicio fiscal fenecido 2021; en cumplimiento a la Nota Legal N° 018-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB;

Que, con Informe N° 003-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DT-KCC de fecha 14 de febrero del 2023, elaborado por el Esp. Sist. Geolocalización-DTEL Kennedy Ccencho Cencia; en su segundo numeral señala que: "El pago del tercer entregable se da cuando el estudio este Aprobado y Viabilizado, correspondiente al 20% del valor total, para lo cual se contrató un evaluador externo (Ingeniero Electrónico) conocedor del tema. Seguidamente señala en el tercer numeral; que luego de ser contratado el Evaluador del Perfil Técnico revisa el segundo entregable y presenta un informe el día 13 de diciembre del 2021, con las observaciones técnicas para ser absueltas por el Formulador del Proyecto;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 083 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 21 MAR 2023

Que, con fecha 23 de diciembre del 2021, el Formador presentó su Tercer Entregable, y solicitó su pago con la Carta N° 004-2021/JMP, subsanando las observaciones realizadas por el Evaluador con el Informe N° 004-2021-GRA/DRTCA/DTEL/JMP. Con fecha 24 de enero del 2022 se presenta la evaluación del Tercer Entregable presentada por el Evaluador Contratado con documento Carta N° 001-2022-GRA/DRTCA-DTEL/WPE, donde indica la aprobación del Perfil Técnico y sea enviado a la Unidad Formuladora para su viabilización. Concluyendo el Responsable Esp. Sist. Geolocalización-DTEL, señala que el Proyecto se encuentra aprobado y viabilizado, que es un requisito para su pago y el Perfil Técnico está siendo utilizada por el área usuaria para continuar con las etapas siguientes que son; la elaboración de Expediente Técnico y su ejecución. Por lo que, solicita su reconocimiento de deuda del tercer entregable al Formador del proyecto y continuar con su pago correspondiente;

Que, efectuado la retrospectiva se advierte del Informe N° 192-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DT-GJCC-PYTOS de fecha 22 de diciembre del 2022, elaborado por el Responsable de Proyectos de la Dirección de Telecomunicaciones Gino Josué Camaclanqui Ccoillar; con el cual solicitó al Director de Telecomunicaciones, el reconocimiento de deuda del Entregable N° 03 del SERVICIO de un Ingeniero Eléctrico para la Elaboración de Estudio a Nivel Perfil Técnico del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Internet de Banda Ancha en las Localidades de las Provincias de Cangallo, Vilcashuaman, Víctor Fajardo, Sucre y Huancasancos (total 05) de la Región Ayacucho". Además, señaló que con Contrato de Servicio N° 026-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA, se contrató al Ing. Juan Mendoza Palomino, quien culminó satisfactoriamente el estudio y en las fechas pactadas del contrato;

Que, el complemento no es cuándo debe o debió abonarse o pagar lo adeudado y cuánto, por el trabajo efectivamente realizado a favor del Consultor; sino por el retraso injustificado en la entrega del Tercer Entregable de dos meses y 20 días, esto **después** de haber vencido el segundo entregable. Estando sujeto a aplicársele la Penalidad que corresponde del monto total del contrato al Consultor-Contratista, y no del monto del tercer entregable conforme está previsto en el primer y segundo párrafo, por el retraso injustificado de 02 meses y 20 días calendarios; puesto que el cuarto párrafo de la Cláusula Décima Tercera del Contrato; señala que la Entidad: ".... podrá aplicar otras penalidades, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) **del monto del contrato** vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse; para tal fin se han identificado diversos hechos realizables y se ha guardado criterios de proporcionalidad y congruencia con la gravedad del incumplimiento, estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora"

Que, siendo así, este tercer entregable no es un ítem; porque toda entrega de informe final y valorización en actividades de Mantenimiento Rutinario y Periódico y de cualquier tipo de servicio similar o de esta índole se entrega desde el día siguiente de culminado el servicio hasta el quinto día, aplicando este plazo supletoriamente lo establecido para Obras en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento respectivo. El Contrato N° 026-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA fue suscrito entre la Entidad-DRTCA y el Ing. Juan Mendoza Palomino con DNI N° 71098679, con domicilio legal en el Jr. Abraham Valdelomar N° 125 del Distrito de Ascención-





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 083 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 21 MAR 2023

Huancavelica, con fecha 02 de agosto del 2021; para la elaboración del servicio de Estudio a Nivel Perfil Técnico del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Internet de Banda Ancha en las Localidades de las Provincias de Cangallo, Vilcashuaman, Víctor Fajardo, Sucre y Huancasancos (total 05) de la Región Ayacucho; por el monto contractual de S/. 34,000.00 pagaderos en tres armadas, y por el **plazo de 60 días calendarios** el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato. Contrato que corresponde a un monto inferior a las 08 Unidades Impositivas Tributarias, por cuanto en dicho Año Fiscal 2021 alcanzaba a S/. 35,200.00; razón que se efectuó su contratación directa;



Que, al mismo Proveedor de Servicios Ing. Juan Mendoza Palomino se le contrató por el mismo monto el año 2020, y con las mismas condiciones de la Cláusula Quinta (de primer, segundo y **tercer entregable**), mediante Contrato N° 039-2020-GRA-GG-GRI-DRTCA con fecha 30 de noviembre del 2020, para prestar el SERVICIO de Consultoría para la Elaboración del Estudio a Nivel de Perfil Técnico del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Internet de Banda Ancha en las Localidades de las Provincias de **Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara** (total 03) de la Región Ayacucho;

Que, la Cláusula Sexta del Contrato señala, que el plazo de ejecución es de sesenta (60) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato, que fue el 03 de agosto del 2021. Luego la Cláusula Quinta del actual contrato señala:

- El primer Entregable Informe N° 01, que corresponde al 40% del total del contrato, hasta los 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato. O sea, hasta el **03 de setiembre del 2021**.
- El Segundo Entregable - Estudio Final, correspondiente al otro 40% del total del contrato, presentable hasta los 60 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato. O sea **hasta el 03 de Octubre del 2021**.
- El Tercer Entregable - Estudio Aprobado y viabilizado; 20% cuando el estudio esté aprobado y viabilizado, como indica el Item 11 (aprobación). Indica solamente que será presentado a Nivel de Perfil a la Unidad Formuladora de la DRTCA para los estudios de pre inversión. **Sin embargo, en ninguna cláusula del contrato se ha estipulado el plazo de entrega del Tercer Entregable, que corresponde al 20% del total del contrato, bajo cualquier forma o modalidad. Pero si expresa el pago del tercer entregable sin fecha explícita a favor del Consultor Contratista. No hay una fecha específica de su entrega física, por tanto, una vez más se advierte del primer párrafo el Informe N° 192-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DT-GJCC-PYTOS a fojas 447, que se contradice con la realidad de los hechos sucedidos.**
- Sólo ha detallado que la Entidad debe de efectuar el pago, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

Que, objetivamente se grafica como se desarrolló el Contrato de acuerdo a la **Cláusula Sexta del Contrato**:





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 083 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 21 MAR 2023

Item	Descripción	Fecha
01	CELEBRACION DEL CONTRATO	EL 02 DE AGOSTO DEL 2021
02	PRIMER ENTREGABLE (30 días calendarios)	EL 03 DE SETIEMBRE DEL 2021
03	SEGUNDO ENTREGABLE (60 días calendarios)	EL 03 DE OCTUBRE DEL 2021
04	CONCLUSION DEL CONTRATO	EL 03 DE OCTUBRE DEL 2021
05	TERCER ENTREGABLE	SIN FECHA EXACTA Y FECHA PROBABLE DE ENTREGA (Fuera del plazo del Contrato suscrito entre las partes).
06	PRESENTACION DEL TERCER ENTREGABLE	EL 23 DE DICIEMBRE DEL 2021 (después de 02 meses y 20 días de vencido el segundo entregable previsto en el contrato)
07	SE CONTRATA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL (EVAP) - Consultor -Certificación Ambiental	03 DE MAYO DEL 2022 12 de setiembre del 2022
08	PRESENTACION A UNIDAD FORMULADORA PARA SU VIABILIDAD	EL 11 DE OCTUBRE DEL 2022
09	LA UNIDAD FORMULADORA REMITE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO CON CODIGO CUI 2566375	EL 21 DE OCTUBRE DEL 2022



Que, todo contrato por naturaleza tiene un inicio y una conclusión establecida, no pudiendo ser incierto la fecha. Y en ninguna cláusula del contrato se ha establecido Ampliación de Plazo para el primer, segundo y **tercer** entregable. Ello implica que el Consultor Contratista, debió solicitar la Ampliación de Plazo para entregar en una determinada fecha, dado que el contrato tuvo vigencia hasta el 03 de octubre del 2021; entregando después de dos meses y 20 días de haber concluido el contrato suscrito entre las partes;

Que, el artículo 144 del Reglamento de la LCE, establece en sus numerales siguientes sobre la vigencia del contrato, las cuales se detalla de la forma siguiente: 144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la Orden de Compra o de Servicio. Luego el siguiente numeral 144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:

a) Desde que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del Contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,

b) **Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del Contratista**, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago. Lo que no ocurre en el presente caso;

Que, por el retraso injustificado fuera de plazo, el área Usuaría en su debida oportunidad debió aplicar la Penalidad que hubiera correspondido, toda vez que se ha sobrepasado en demasía todo plazo previsto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Sobre ello, el numeral 194.6 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado en parte por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; establece que: "El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 083-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 21 MAR 2023

valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales **es de cinco (05) días, contados** a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, **las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.**"

Que, luego el artículo 208 del Reglamento de la LCE, sobre Recepción de la Obra y plazos, en su numeral 208.1, señala que: "En la fecha de la culminación de la obra, el Residente anota tal hecho en el Cuaderno de Obras y solicita la recepción de la misma. El Inspector o Supervisor, **en un plazo no mayor de cinco (05) días posteriores a la anotación señalada, corrobora** el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el Cuaderno de Obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, **remitiendo a esta dentro de dicho plazo.** De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra, dicha circunstancia comunica a la Entidad en el mismo plazo."

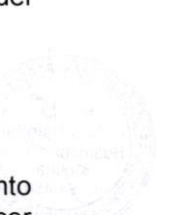
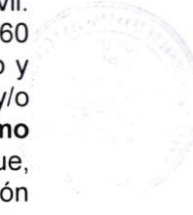
Que, el artículo 143 del Reglamento de LCE, señala el computo de plazos que: Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil. En consecuencia, después de concluir con el trabajo programado en el plazo de 60 días/c; EL TERCER ENREGABLE debió efectuarse, de acuerdo a Ley, al Contrato y Bases Administrativas, al tratarse de un servicio, a la conclusión del contrato y/o después del día siguiente del segundo entregable (03/10/2021); entregándose **como máximo hasta el quinto día calendario**, o sea el 08 de Octubre del 2021. Puesto que, esta entrega tiene la connotación de ENTREGA DEL INFORME FINAL o la valorización de dicho SERVICIO; precisando sólo hay base legal de plazos en este extremo para obras, la cual puede aplicarse supletoriamente por ser el más cercano para bienes y servicios;

Que, en ese sentido está sujeto a aplicársele la Penalidad que corresponde del monto total del contrato al Consultor-Contratista, y no del monto del tercer entregable, conforme está previsto en el primer y segundo párrafo, por el retraso injustificado de 02 meses y 20 días calendarios; de conformidad al cuarto párrafo de la Cláusula Décima Tercera del Contrato; que señala: El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos para la presentación de los informes y subsanación de observaciones por parte del Consultor será penalizado de acuerdo al artículo 182 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F=0.40 para plazos menores o iguales a 60 días calendarios.

Que, la penalidad trasuntada-contrato, corresponde del monto total del contrato, a aplicarse al Consultor-Contratista, y no del monto del tercer entregable del 20% por el retraso injustificado de 02 meses y 20 días calendarios. Si bien se ha gestado una subsanación, a las observaciones, a ello se suma que existe un trabajo efectivamente realizado, pero entregado tardíamente fuera de plazo,





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 083 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 21 MAR 2023

conllevarlo a aplicársele la penalidad respectiva por parte del área usuaria, que deberá ser del monto total del Contrato y de no de una fracción del tercer entregable por no ser un ítem; toda vez que ya se tendría la documentación completa, como la Certificación Presupuestal; superado esta fase en su momento abónese el pago del adeudo del tercer entregable, previa deducción de la Penalidad del monto total del contrato;

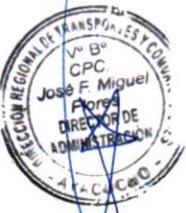
Que, el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440 que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público; regula el Ejercicio Presupuestario y Acciones orientadas al Cierre Presupuestario, en su numeral 36.2; al prescribir que: Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. Luego el numeral 41.1 del artículo 41 del cuerpo legal acotado dispone que: La Certificación de Crédito Presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia de compromiso;

Que, en consecuencia, en el estado actual en que se halla el expediente, corresponde el reconocimiento de la deuda vía devengado conforme lo solicita el Director de Administración; debiendo de tramitarse a conforme a su naturaleza para atenderse esta deuda con presupuesto del presente ejercicio presupuestal, previo cumplimiento del procedimiento establecido, por las áreas responsables de su implementación como **la Penalidad a deducirse** del monto total del contrato y no del tercer entregable por no constituir esta un ítem; superado esta, en su oportunidad proceder con el pago diferencial restante pendiente afecto a la Meta respectiva y el presupuesto por la Fuente de Financiamiento respectivo;

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440-Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el devengado es una etapa de la ejecución del Gasto Público mediante la cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor y que debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva; asimismo, la indicada normatividad señala que el Devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Fianzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa en las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, el Devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentada ante órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 083 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 21 MAR 2023

gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 617 -2019-GRA/GR del 30 de Octubre del 2019, se aprobó la Directiva General N° 004-2019GRA/GG-ORADM, denominado "DIRECTIVA DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE CREDITOS DEVENGADOS EN LA SEDE CENTRAL, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"; de otro lado se cuenta con el Decreto Legislativo N° 1440 promulgado y publicado el 16 de setiembre del 2018, en cuyo numeral 43.1 del artículo 43 establece que, el Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. Luego el numeral siguiente 43.2 señala que, para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de la obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. Del mismo modo el Devengado es regulado de forma específica por las Normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda;

Que, de conformidad a las normas establecidas por la Ley N° 30225, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Decreto Legislativo N° 1440 que derogó en parte la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto 28411 y su modificatoria la Ley N° 28500 y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 019 y 033-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, la deuda vía Crédito Devengado del Ejercicio Fiscal 2021, por el monto de S/. 6,800.00 soles a favor del Ing. JUAN MENDOZA PALOMINO, por el servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio Técnico a Nivel de Perfil del Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Internet de Banda Ancha en las localidades de las Provincias de Cangallo, Vilcashuaman, Víctor Fajardo, Sucre y Huancasancos de la Región Ayacucho. PREVIA Deducción de la penalidad máxima del 10% del monto total del Contrato de Servicio N° 026-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 02 de agosto del 2021, por el Area Usuaria, y no del tercer entregable por no constituir esta un ítem; de conformidad a la Cláusula Décima Tercera del contrato precitado; abonándosele el saldo restante o diferencial, a favor del beneficiario o contratista precitado.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección de Planificación y Presupuesto efectuar la gestión técnica financiera ante el Pliego por la Fuente de Financiamiento y en la Especifica de Gastos y Meta que corresponda, bajo responsabilidad, para el cumplimiento de pago de la presente deuda.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Dirección de Administración, realizar la gestión técnico administrativo, para atender dicho pago por





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 083-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, **21 MAR 2023**

devengado; así como efectuar el Pago de la deuda referida en el artículo primero en su oportunidad.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutive a la Dirección de Administración, UASA, Oficina de Planificación y Presupuesto, e instancias respectivas de la Entidad para los fines pertinentes; dentro del plazo de cinco días de conformidad al artículo 24 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, por Decreto Legislativo N° 1452 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Leonardo Dante Corallo Arango
Director Regional

